

Observatorio de causas judiciales

1. EXPEDIENTE N°: 311/2018

2. CARÁTULA: “JUAN ANTONIO ESPINOLA GONZALEZ Y OTROS S/ EXACCIÓN (LEY N° 6379)”

3. HECHO PUNIBLE: EXACCIÓN (LEY N° 6379)

4. AGENTE FISCAL: Abg. Belinda Bobadilla Biscouto.

5. DEFENSORES PRIVADOS:

- Juan Antonio Espínola González: Abg. Clara Orrego.
- Roberto Carlos Ríos Melgarejo: Abg. Gilvi Quiñonez y Abg. Silvia Frers.

6. DEFENSOR PÚBLICO:

- Fermín César Alberto Benegas Núñez: Abg. Martín Muñoz.

7. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Juzgado de Penal de Garantías Especializado en Delitos Económico del Primer Turno.

8. PROCESADOS:

- Juan Antonio Espínola González.
- Fermín César Alberto Benegas.
- Roberto Carlos Ríos Melgarejo.

9. ACTA DE IMPUTACION:Requerimiento N° 62 de fecha 16/10/2024.

10. ACTA DE ACUSACIÓN:15/04/2025.

11. ETAPA PROCESAL:

- Por A.I. N° 113 de fecha 19/05/2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno el Juez Humberto Otazú resolvió el Sobreseimiento Provisional de los procesados.

12. DESCRIPCIÓN DEACTUACIONES:

- Requerimiento N° 62 de fecha 16/10/2024, por la Agente Fiscal Abg. Belinda Bobadilla.

- Por providencia de fecha 18/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno el Juez Humberto Otazú, dictó: *“Teniendo en consideración el acta de imputación presentado por la Agente Fiscal Abg. Belinda Bobadilla contra 1. Juan Antonio Espínola González, 2. Fermín César Alberto Benegas Núñez y 3. Roberto Carlos Ríos Melgarejo, disposiciones contenidas en la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, y de conformidad al art. 302 del C.P.P., inciso 1), en estos autos se formula imputación en contra: 1. Juan Antonio Espínola González, 2. Fermín César Alberto Benegas Núñez, 3. Roberto Carlos Ríos Melgarejo. En cuanto al inciso 2) se tiene que a 1. Juan Antonio Espínola González, 2. Fermín César Alberto Benegas Núñez y 3. Roberto Carlos Ríos Melgarejo, se les atribuye la comisión de hechos que se encuentran descritos en el acta de imputación presentado en fecha 18 de octubre de 2024, que se encuentra en el expediente electrónico y a disposición de todas las partes. En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Público ha solicitado el plazo de seis (6) meses para presentar requerimiento conclusivo. Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P. Conforme a los argumentos expuestos precedentemente, téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por la Agente Fiscal Abg. Belinda Bobadilla contra: 1. Juan Antonio Para conocer la validez del documento,*

verifique aquí. Espínola González, 2. Fermín César Alberto Benegas Núñez y 3. Roberto Carlos Ríos Melgarejo, en consecuencia, por iniciado el Procedimiento penal formado en relación a: 1. Juan Antonio Espínola González por su supuesta participación en el hecho punible de exacción (art. 312 inc. 1° numeral 2 del código penal, modificado por la ley 3440/08), en calidad de co-autor (art. 29 inc. 2° del código penal). 2. Fermín César Alberto Benegas Núñez, por su supuesta participación en el hecho punible de exacción (art. 312 inc. 1° numeral 2 del código penal, modificado por la ley 3440/08), en calidad de co-autor (art. 29 inc. 2° del código penal). 3. Roberto Carlos Ríos Melgarejo, por su supuesta participación en el hecho punible de exacción (art. 312 inc. 1° numeral 2 del código penal, modificado por la ley 3440/08), en calidad de co-autor (art. 29 inc. 2° del código penal). Ordénese el registro en los libros de secretaría y en consideración a los hechos investigados fíjese el día 18 de abril de 2025 a fin de que la Agente Fiscal presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. Señalase el día 30 de octubre de 2024 a las 10:30, 10:45 y 11:00 horas respectivamente en relación a 1. Juan Antonio Espínola González, 2. Fermín César Alberto Benegas Núñez y 3. Roberto Carlos Ríos Melgarejo, a fin de que el mismo comparezca acompañado de su abogado de confianza, a los fines del art. 242 y 245 del C.P. Notifíquese”.

- Por A.I. N° 301 de fecha 30/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno el Juez Humberto Otazú resolvió: “1-) **CALIFICAR** provisoriamente la conducta del procesado **Roberto Carlos Ríos Melgarejo**, incurriendo dentro de las disposiciones del hecho punible de Exacción previsto y sancionado en el art. 312 inc. 1° num. 2° del Código Penal en concordancia con el Art. 29 inciso 2° del mismo cuerpo legal.- 2-) **HACER LUGAR** a la aplicación de las medidas alternativas solicitadas por el Ministerio Público a favor de **Roberto Carlos Ríos Melgarejo**,; consistentes en: 1) **RESIDIR** en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) **LA PROHIBICIÓN** de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 3) **LA OBLIGACIÓN** de presentarse a del 01 al 10 de cada mes a los efectos de firmar el libro de comparecencia en secretaría del Juzgado y a todas las citaciones que el Juzgado realice; 4) **LA PROHIBICIÓN** de comunicarse con los demás coimputados; 5) **LA PROHIBICIÓN** de salir del país. 6) **INTÍMESE** al procesado a presentar una fianza real y con su correspondiente Informe de Condiciones de Dominio en el plazo de 20 días hábiles. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. 4-) **SEÑALAR** audiencia para el día 30 de octubre de 2024, a las 11:00 horas, a fin de que el imputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P. 5-) **OFICIAR** y **NOTIFICAR**. 6-) **ANOTAR**, registrar, notificar y elevar copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.

- En fecha 30/10/2024, el Abg. Luis Loreiro, en representación del Sr. Fermín Benegas presentó el escrito: “**SOLICITAR INTERVENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA**”.

- Por providencia de fecha 30/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno el Juez Humberto Otazú dictó: “**Atento al estado de la causa, señalase el día 14 de noviembre de 2024 a las 10:00 y 10:30 horas respectivamente en relación a 1. Juan Antonio Espínola González y 2. Fermín César Alberto Benegas Núñez a fin de que los mismos comparezcan acompañados de su abogado de confianza, a los fines del art. 242 y 245 del C.P. Notifíquese.**”.

- Por A.I. N° 11 de fecha 10/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno el Juez Humberto Otazú resolvió: “1-) **Calificar** provisoriamente la conducta del procesado **Juan Antonio Espínola González**, incurriéndola dentro de las disposiciones del hecho punible de Exacción previsto y sancionado en el art. 312 inc. 1° num. 2° del Código Penal en concordancia con el Art. 29 inciso 2° del mismo cuerpo legal. - 2-) **Hacer Lugar** a la aplicación de las medidas alternativas a favor de **Juan Antonio Espínola González**; **ESTABLECER** las siguientes medidas al procesado Juan Antonio Espínola González 1) **RESIDIR** en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) **LA PROHIBICIÓN** de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 3) **LA OBLIGACIÓN** de presentarse del 01 al 10 de cada mes a los efectos de firmar el libro de comparecencia en secretaría del Juzgado y a todas las

citaciones que el Juzgado realice; 4) LA PROHIBICIÓN de comunicarse con los demás coimputados; 5) LA PROHIBICIÓN de salir del país. 6) INTÍMESE al procesado a presentar una fianza real y con su correspondiente Informe de Condiciones de Dominio y la Tasación del inmueble ofrecido en el plazo de 20 días hábiles. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. 3-) SEÑALAR audiencia para el día 10 de febrero de 2025, a las 11:00 horas, a fin de que el imputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P. 4-) Oficiar y Notificar. 5-) Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.” –

- Por A.I. N° 10 de fecha 10/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno el Juez Humberto Otazú dictó: “1-) Calificar provisoriamente la conducta del procesado **Fermín Cesar Alberto Benegas Núñez**, incurriendo dentro de las disposiciones del hecho punible de Exacción previsto y sancionado en el art. 312 inc. 1° num. 2° del Código Penal en concordancia con el Art. 29 inciso 2° del mismo cuerpo legal.- 2-) Hacer Lugar a la aplicación de las medidas alternativas a favor de **Fermín Cesar Alberto Benegas Núñez**; ESTABLECER las siguientes medidas al procesado **Fermín Cesar Alberto Benegas Núñez**: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 4) LA PROHIBICIÓN de comunicarse con los demás coimputados; 6) LA PROHIBICIÓN de salir del país. 7) CAUCION JURATORIA de **Fermín Cesar Alberto Benegas Núñez**, el cual se compromete a cumplir las medidas dictadas por esta Magistratura. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. 4-) Señalar audiencia para el día 10 de febrero de 2025, a las 11:30 horas, a fin de que el imputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P. 5-) Oficiar y Notificar. 6-) Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.” –

- El Requerimiento Fiscal N° 13 de fecha 15/04/2025, la Agente Fiscal Belinda Bobadilla presentó el escrito: “Requerir Sobreseimiento Provisional.”

- Por providencia de fecha 23/04/2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno el Juez Humberto Otazú dictó: “Atento al requerimiento presentado por la Agente Fiscal Belinda Bobadilla, y conforme lo dispone el art. 352 del C.P.P. en concordancia con el art. 133 del mismo cuerpo legal que refiere “los requerimientos provenientes de las partes los resolverá dentro de los tres días de su proposición” ,téngase por recibido el Sobreseimiento Provisional presentado en relación a: FERMIN CESAR ALBERTO, BENEGAS NUÑEZ, ROBERTO CARLOS, RIOS MELGAREJO, JUAN ANTONIO, ESPINOLA GONZALEZ, por la comisión de los hechos punibles de exacción, conforme al art. 312 inc. 1° numeral 2 del código penal (modificado por la ley 3440/08); en carácter de co autores, conforme al art. 29 del código penal.- Póngase a disposición de las partes las actuaciones y evidencias reunidas durante la investigación y señálese audiencia el día 19/05/2025 a las 08:30 ante el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno y/o Sala de Juicio Oral disponible. NOTIFIQUESE”.

13. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Por A.I. N° 113 de fecha 19/05/2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno el Juez Humberto Otazú resolvió: “1. HACER LUGAR al Sobreseimiento Provisional, solicitado por la Agente Fiscal Abg. Belinda Bobadilla, con el allanamiento de los abg. de los procesados Fermín César Alberto Benegas Núñez, en compañía de su padre y del defensor público el Abg. Martín Muñoz con matrícula N° 9.306, Roberto Carlos Ríos Melgarejo, en compañía de su Abg. Gilvi Quiñones con matrícula N° 6.502 y Juan Antonio Espínola González, en compañía de su Abg. Clara Orrego con matrícula N° 20.782, de conformidad a los fundamentos expuestos en audiencia. 2. HACER LUGAR a las siguientes diligencias propuestas por el Ministerio Público en su requerimiento N° 13 del punto 1 al 5 los cuales son; 1) Ampliación de la declaración testifical de Noelia Calonga. 2) Informe técnico de la Dirección de Análisis de Información Estratégica, ampliando el informe ya emitido, por el que se pueda advertir en referencia

al universo de facturas con que se cuentan, otras circunstancias de cobro Para conocer la validez del documento, verifique aquí. de facturas que no hayan sido percibidas por la ANNP, y que se puedan advertir a partir de ello otras modalidades de conducta ejercidas por los imputados. 3) Pericia caligráfica de las firmas obrantes en las planillas diarias de recaudación en caja, y las facturas proveídas por la ANNP. 4) Historial médico del señor Fermín Cesar Alberto Benegas Núñez, respecto a la situación particular de discapacidad visual argumentada por el mismo, identificando profesionales médicos por los que fue evaluado o tratado. 5) Declaración testifical de los médicos que han evaluado o tratado al señor Fermín Cesar Alberto Benegas Núñez, conforme lo expuesto de manera oral en audiencia. 3. HACER LUGAR a lo solicitado por la defensa del procesado Roberto Ríos sobre los puntos de pericia caligráficas, conforme lo expuesto de manera oral en audiencia. 4. LEVANTAR las medidas cautelares impuestas por Autos Interlocutorios N° 11 de fecha 10 de febrero de 2025 y N°44 de fecha 14 de marzo de 2025 en relación al procesado Juan Antonio Espínola González; A.I. N° 10 de fecha 10 de febrero de 2025 en relación al procesado Fermín César Alberto Benegas Núñez, A.I. N° 301 del 30 de octubre del 2024 y N°336 de fecha 6 de diciembre de 2024 en relación al procesado Roberto Carlos Ríos Melgarejo. 5. LIBRAR, los oficios correspondientes. 6. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

- Por providencia de fecha 10/02/2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno el Juez Humberto Otazú dictó: “En atención a la Nota de fecha 05 de febrero del 2026 remitida por la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, librese oficio correspondiente.”.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.-
Actualizado en fecha 30/04/2026.-*